



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO
DEMANDADOS: MANUEL JULIAN SANCHEZ BAUTE
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2008-00189-00.
FECHA: 10 FEB 2021

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, la cual tiene su fundamento en oficio enviado por el Notario Segundo de Valledupar, mediante el cual manifiesta que se ha expedido certificación de cumplimiento dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantada a instancias del señor Manuel Julián Sánchez Baute, así mismo comunica que la mencionada certificación se extiende en virtud de la previsión del inciso segundo del artículo 558 del C.G.P.¹.

Aunado a lo anterior el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho en providencia de fecha tres (03) de febrero de 2021, presentó memorial, en el que manifiesta que desiste de los recursos presentados contra la providencia de fecha 09 de septiembre y 04 de octubre de 2019, así mismo desiste de las solicitudes de nulidad, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a

¹ ART. 558 C.G.P. Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados. (Negrita fuera de texto)

disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificaciones y ejecutoria.

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2008 00189 00
Oficio N.º 74
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	Hoy 11 FEB 2021
No. 009	notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRIN MARINELLY ANAYA ARIAS Secretaria	